

REGLAMENTO (CE) Nº 123/97 DE LA COMISIÓN

de 23 de enero de 1997

por el que se completa el Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando que se han solicitado datos complementarios sobre algunas de las denominaciones notificadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, con el fin de garantizar su conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del citado Reglamento; que el examen de dicha información complementaria ha permitido comprobar que las citadas denominaciones se ajustan a los mencionados artículos; que, por lo tanto, es preciso proceder a su registro y añadirlas al Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 de la Comisión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1263/96⁽³⁾;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de tres nuevos Estados miembros, el plazo de seis meses previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE)

nº 2081/92 ha de contarse a partir de su fecha de adhesión; que algunas de las denominaciones notificadas por estos Estados miembros son conformes a lo establecido en los artículos 2 y 4 del citado Reglamento y deben, por lo tanto, ser registradas;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de regulación de indicaciones geográficas y denominaciones de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 1107/96 se completará con las denominaciones que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 21. 6. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 163 de 2. 7. 1996, p. 19.

ANEXO

A. PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA**Productos cárnicos**

ALEMANIA

- Ammerländer Dielenrauschinken/Ammerrländer Katenschinken (IGP)
- Ammerländer Schinken/Ammerrländer Knochenschinken (IGP)
- Schwarzwälder Schinken (IGP)

Quesos

ALEMANIA

- Allgäuer Bergkäse (DOP)
- Allgäuer Emmentaler (DOP)⁽¹⁾
- Altenburger Ziegenkäse (DOP)

AUSTRIA

- Gailtaler Almkäse (DOP)

Aceite de oliva

ITALIA

- Riviera Ligure (DOP)

Frutas, hortalizas y cereales

GRECIA

- cerezas
Κεράσια τραγανά Ροδοχωρίου (Kerasia Tragana Rodochoriou) (DOP)
- aceitunas de mesa
Κονσερβολιά Πηλίου Βόλου (Konservolia Piliou Volou) (DOP)⁽²⁾

FINLANDIA

- patata
Lapin Puikula (DOP)

Pescados, moluscos, crustáceos frescos y productos a base de ...

REINO UNIDO

- Whitstable Oysters (IGP)

B. PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92**Productos de panadería, pastelería, confitería o galletería**

ALEMANIA

- Aachener Printen (IGP)

Gomas y resinas naturales

GRECIA

- Τσίκλα Χίου (Tsikla Chiou) (DOP)
- Μαστίχα Χίου (Masticha Chiou) (DOP)

C. PRODUCTOS AGRÍCOLAS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92**Aceites esenciales**

GRECIA

- aceite de almáciga
Μαστιχέλαιο Χίου (Mastichelaio Chiou) (DOP)

⁽¹⁾ No se solicita la protección del nombre «Emmentaler».

⁽²⁾ No se solicita la protección del nombre «Πηλίου» (Piliou).